



Exp. 21-04-34726

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

1/3

VISTO:

Las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24521, que faculta a las Universidades Nacionales a otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que la misma ley establece.

Que para la entrega de los diplomas que acreditan la obtención de títulos de grado y de posgrado se exige a los estudiantes el juramento de rigor, en sus diversas fórmulas, el que debe ser tomado por la autoridad universitaria respectiva en la ceremonia de colación de grados, según lo establece la Ordenanza del H. Consejo Superior del 18 de Octubre de 1899, modificada por Resolución HCS N° 4/00; y

CONSIDERANDO:

Las situaciones planteadas por parte de aquellas personas que por diferentes motivos tienen que salir de la República Argentina, con anterioridad al acto de entrega de diplomas y se ven imposibilitados de estar presentes para prestar el juramento de rigor en la instancia universitaria oportuna;

Que hasta el presente los estudiantes residentes en el exterior que han solicitado, mediante apoderado, la entrega del diploma pertinente, han debido optar por la tramitación por vía diplomática;

Que en la actualidad esta opción se ha visto dificultada con motivo de que la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha manifestado la imposibilidad de llevar a cabo este procedimiento por la vía consular;

Que en estas circunstancias se hace necesario prever el procedimiento para la recepción del juramento que deben prestar quienes recibirán un diploma de esta Universidad;

Que salvada esta exigencia no habría limitaciones legales para hacer entrega del diploma a quien acreditara un poder especial suficiente otorgado por autoridad competente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A:



Exp. 21-04-34726

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

2/3

ARTICULO 1°.- Los estudiantes que hayan satisfecho las condiciones académicas y reglamentarias para que les sea conferido el respectivo diploma de grado o de posgrado, deberán prestar el juramento pertinente en forma personal en el Acto de Colación de Grados correspondiente, conforme lo establece la Ordenanza del H. Consejo Superior del 18 de octubre de 1899.

ARTICULO 2°.- Los estudiantes que deban ausentarse del país al tiempo del acto de entrega del diploma respectivo, podrán optar por alguna de las formas que a continuación se indican:

Inc. a) Si al momento de iniciar el trámite administrativo en Oficialía Mayor el interesado acredita en forma indubitable tener fecha cierta de egreso del país, anterior a la primera colación pública prevista, podrá solicitar una colación privada.

Inc. b) Si por motivos operativos no fuera posible autorizar la colación privada, el Decano de la unidad académica podrá tomar el respectivo juramento con carácter previo. El interesado deberá justificar, con la documentación respectiva, su impedimento para asistir a la próxima colación pública prevista, y otorgar un poder especial a favor de la persona que recibirá oportunamente el diploma en su representación.

ARTICULO 3°.- En el caso regido por el Art. 2°, inc. b), el interesado podrá optar por otorgar el poder ante la/el Oficial Mayor de la Universidad, a cuyos fines se confeccionará un formulario especial.

ARTICULO 4°.- Oficialía Mayor dejará constancia en el Libro de Grados de la Universidad de los supuestos en los que el diploma sea conferido conforme a las disposiciones precedentes, archivando, en su caso, el poder presentado al efecto.

ARTICULO 5°.- Si el interesado hace uso de la opción prevista en el Art. 3°, deberá abonar en Oficialía Mayor una tasa que a tal efecto establezca el Rectorado, al momento de recibir la plantilla para tal fin.



Exp. 21-04-34726
Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

[Handwritten mark]

Ing. Agrim. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Dr. NAZARIO KUYUMLIAN
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N° : 08